

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. GUSTAVO ADOLFO REYNOSO ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA C. DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal:

A.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declarado Centro Público de Investigación, mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 30 de agosto del 2000 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre de 2006.

B.- Que es su objeto social; identificar y procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en los campos de la astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y demás áreas afines, por medio de la investigación científica, básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica relacionados con las áreas mencionadas; preparar investigadores, profesores especialistas, expertos y técnicos en los campos del conocimiento referido, en los niveles de especialización, Licenciatura, Maestría, Doctorado y Postdoctorado, así como orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y la resolución de los problemas del país; tal y como se desprende del Artículo Primero de su Decreto de Reestructuración.

C.- Que señala como domicilio legal el ubicado en: Calle Luis Enrique Erro número uno, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: INA711112-IN7.

D.- El Lic. Gustavo Adolfo Reynoso Rojas, quien acredita su personalidad con el Poder Notarial número cuarenta mil ciento noventa y seis, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez del Notario Público Número Tres, de los de la Ciudad de Cholula, Estado de Puebla en donde se desprende que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

E.- La adjudicación del presente contrato se fundamenta en lo establecido en el Artículo 41, Fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, por tratarse de una persona física.

F.- Que los recursos para el pago de los servicios a "EL PROFESIONISTA", provienen del presupuesto del Proyecto: "RECURSOS FISCALES".

Recibi original

Dulce Cuellar
23/11/16

11

G.- Que designa al Dr. IBRAHIM D. TORRES AGUILAR, como área de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROFESIONISTA" para atender el desarrollo de los trabajos de ejecución y supervisión requeridos por "EL INSTITUTO".

H.- "EL INSTITUTO" manifiesta que para la consecución de las metas que tiene encomendadas en sus objetivos, y para atender disposiciones de carácter oficial, requiere la realización, asesoría y prestación de los servicios, objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL PROFESIONISTA", por su propio derecho:

A).- Llamarse como ha quedado asentado en el preámbulo del presente contrato, que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene la experiencia necesaria para realizar sus actividades.

B).- Que es de nacionalidad mexicana, de 24 años de edad y señalando como domicilio legal, para oír y recibir notificaciones la ubicada

C).- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número y para acreditarla exhibe cédula.

D).- Ha entregado a "EL INSTITUTO", Currículum Vitae del que se desprende que tiene experiencia y capacidad para la realización de los trabajos encomendados, cuyo contenido ratifica en su totalidad, a la fecha de otorgamiento de este instrumento.

E).- Ha ofrecido a "EL INSTITUTO", la prestación de sus servicios profesionales, en la materia de su ejercicio profesional.

F).- **PROTESTA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus miembros desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal y asimismo, ninguno de ellos se encuentra inhabilitado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el Artículo 8, fracción XX.

G).- **SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 31 FRACC. XXIV, 50 y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:** Por su propio derecho manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **NOTA:** Esta manifestación fue verificada en la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública (funcionpublica.gob.mx), en la sección de "Empresas Sancionadas", en el directorio de proveedores y contratistas sancionados imposibilitados para prestar sus servicios en la Administración Pública Federal y Gobiernos de los Estados. A la fecha de consulta, no apareció en el directorio.

H).- **DE LAS OBLIGACIONES FISCALES:** Manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos establecidos en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

I).- Que acepta mantener bajo estricta confidencialidad, los trabajos y resultados de las actividades que le sean encomendadas por **"EL INSTITUTO"**.

II.- Atentos a las anteriores declaraciones, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROFESIONISTA"** se reconocen su personalidad y convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL PROFESIONISTA"**, se obliga para con **"EL INSTITUTO"** a ejecutar la prestación de los servicios profesionales, consistentes en: **"Actividades Administrativas, y de índole secretarial"**, para el **Observatorio HAWC**, en términos de lo establecido en su oferta, anexando copia para que forme parte integrante del mismo, en obvio de repetición.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.- **"EL INSTITUTO"**, pagará a **"EL PROFESIONISTA"** la cantidad mensual vencida de \$ 6,016.55 (seis mil dieciséis pesos 55/100 M.N.) , contra la prestación de los recibos o la firma de las constancias correspondientes, a dicha cantidad deberá incluirse el Impuesto al Valor Agregado.

A).- La cantidad será pagadera en moneda nacional y compensará a **"EL PROFESIONISTA"**, por honorarios, organización y dirección, de los servicios materia de este contrato. Por lo tanto, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario con **"EL INSTITUTO"**.

B).- RETENCIONES: **"EL PROFESIONISTA"** acepta que al pago mensual correspondiente se le apliquen las deducciones y retenciones que sean aplicables de acuerdo al régimen fiscal del profesionista. Por lo que **"EL PROFESIONISTA"**, otorga su más amplio consentimiento que en derecho proceda, para que, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, se le hagan las retenciones correspondientes a Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado.

C).- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En virtud de la naturaleza de la contratación se exime a **"EL PROFESIONISTA"** de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato por ser persona física, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. No obstante, **"EL PROFESIONISTA"** acepta que por incumplimiento sea sancionado con el 20% del monto del contrato.

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2016, pudiendo ser prorrogado o terminado anticipadamente.

CUARTA. LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- **"EL INSTITUTO"** conviene en proporcionar a **"EL PROFESIONISTA"**, los instrumentos, elementos, datos e informes necesarios para la ejecución de los servicios contratados y éste a utilizar los mismos en forma adecuada y exclusivamente para el desempeño de las labores relativas al objeto del contrato, esto incluye la utilización de equipo de cómputo y oficina temporal para revisión o pruebas.

QUINTA. DERECHOS Y PATENTES.- "LAS PARTES" convienen que los derechos de autor que llegaran a generarse por la realización de los servicios materia de este contrato, así como las marcas y patentes que se originen, serán propiedad del INAOE, salvo caso contrario se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información que se le proporcione para la prestación del servicio.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROFESIONISTA", se compromete a que, por ningún motivo podrá divulgar en publicaciones, informes, conferencias o cualquier otro medio, los datos y resultados que se obtengan con motivo de las actividades que se relacionen con todos y cada uno de los objetos de éste contrato, excepto con la autorización expresa del Área Enlace, toda vez que dicha información deberá ser considerada en todo tiempo, como **estrictamente confidencial**, cuyo titular salvo caso contrario, será siempre "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. ENTREGABLES.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizar reportes mensuales y por escrito en forma independiente o un informe final, en el sentido y la forma que considere pertinente y con las debidas facultades que el desarrollo objeto del servicio requiera asimismo efectuar los mismos, dentro de las técnicas de conocimiento aplicando al máximo su capacidad y conocimiento a fin de cumplir satisfactoriamente con su cometido, obligándose de igual manera a apoyar al Instituto en las demás funciones inherentes a los trabajos encomendados, conexas o similares, de acuerdo a las indicaciones que le dé "EL INSTITUTO".

OCTAVA. RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir anticipadamente el presente contrato, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito, sin responsabilidad para alguna de ellas, con un término de quince días de anticipación, siempre y cuando los trabajos encomendados no queden inconclusos a favor de "EL INSTITUTO" y "EL PROFESIONISTA" haya visto cubierto su pago exclusivamente, hasta la fecha de la cancelación anticipada.

Queda convenido por ambas partes que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para el mismo, en los siguientes casos:

A).- Si "EL PROFESIONISTA" no ejecutara los servicios de acuerdo a lo estipulado en este contrato, o no satisfaga los requerimientos de calidad "EL INSTITUTO" a juicio de éste, estándose en todo tiempo al reporte del enlace.

B).- Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no los realiza eficiente y oportunamente, con base en sus conocimientos y experiencia por los cuales fue contratado.

C).- Cuando desaparezcan las razones o la necesidad por las cuales se solicitaron los trabajos.

D).- Por cualquier otra causa de incumplimiento imputable a "EL PROFESIONISTA", así como de cualquier otro no previsto por las mismas o sus disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente las que determina el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

NOVENA.- “EL PROFESIONISTA” conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente contrato, no se derivan de él, en ningún caso y por ningún motivo, relaciones jurídicas, ni laborales, de carácter permanente, por lo que desde este momento, deja excluido a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad relacionada.

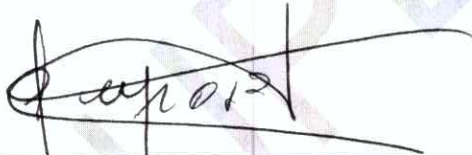
DÉCIMA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre “LAS PARTES”, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, ya sea oral o escrita, que sea anterior a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el INAOE, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a “EL PROFESIONISTA” información y/o documentación relacionada con los contratos o pedidos, por lo que “EL PROFESIONISTA” deberá proporcionar la información que en su momento se requiera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla, Pue., por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su valor y consecuencias legales, lo firman en original y dos copias, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, el día 1° de noviembre del 2016.

EL INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA



LIC. GUSTAVO ADOLFO REYNOSO ROJAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
REPRESENTANTE LEGAL

“EL PROFESIONISTA”
POR SU PROPIO DERECHO



C. DULCE MARÍA CUELLAR HUETLE

ÁREA DE ENLACE



DR. IBRAHIM D. TORRES AGUILAR

